

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 23 DE MAYO DE 1989

Nº. 21,297

CONTENIDO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº. 13 de 15 de mayo de 1989, celebrado entre EL ESTADO, y el señor EDGAR VARGAS, Representante Legal de la sociedad CORPORACION MINERA ORPAZ, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CELEBRASE UN CONTRATO

CONTRATO No. 13

Entre los suscritos, ISAAC HANO-
NOM, varón, panameño, mayor de
edad, casado, con cédula de identi-
dad personal No. 8-94-534, Ministro
de Comercio e Industrias, en nombre
y representación de EL ESTADO, por
una parte y por la otra, EDGAR VAR-
GAS, varón, mayor de edad, aboga-
do, panameño, casado con cédula
de identidad personal No. 9-79-
1415 y con domicilio en vía España,
Vía Brasil, Galerías Obarrio, Oficina
No. 32, ciudad de Panamá, en su
calidad de Representante Legal de la
sociedad anónima CORPORACION
MINERA ORPAZ, S.A., sociedad ésta
inscrita a la Ficha 210755, Rollo
24021, Imagen 0042 de la Sección
de Micropelícula (Mercantil) del Re-
gistro Público, quien en adelante se
denominará LA CONCESIONARIA,
se ha celebrado el siguiente contrato,
aprobado por el Consejo de Gabinete
mediante Resolución No. 30 de 9
de marzo de 1989, de conformidad
con las disposiciones del Código de
Recursos Minerales, aprobado me-
diante Decreto Ley No. 23 de 22 de
agosto de 1963, modificado por el
Decreto de Gabinete No. 264 de 21
de agosto de 1969, por la Ley No. 70
de 22 de agosto de 1973, por la Ley
No. 89 de 4 de octubre de 1973, por
la Ley No. 20 de 30 de diciembre de
1985 y por la Ley No. 3 de 28 de
enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a
LA CONCESIONARIA derechos ex-
clusivos de extracción de minerales
Clase III (oro y plata), en una (1) zona
ubicada en los corregimientos de El

Llano, Cañita y Chepo, Distrito de
Chepo, Provincia de Panamá, de-
marcada en los planos aprobados
por la Dirección General de Recur-
sos Minerales e identificados por esta
con los números 88-13 y 88-14 y que
se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas
coordenadas geográficas son
78°58'28" de Longitud Oeste y
9°13'12" de Latitud Norte, con rum-
bo Este y una distancia de 8,550 me-
tros se llega al Punto No. 2, cuyas
coordenadas geográficas son
78°53'48" de Longitud Oeste y
9°13'12" de Latitud Norte, con rum-
bo Sur y distancia de 3,150 metros se
llega al Punto No. 3 cuyas coordena-
das geográficas son 78°53'48" de
Longitud Oeste y 9°11'29.5" de Lati-
tud Norte, con rumbo Oeste y distan-
cia de 8,550 metros se llega al Punto
No. 4, cuyas coordenadas geográfi-
cas son 78°58'28" de Latitud Oeste y
9°11'29.5" de Latitud Norte, con
rumbo Norte y distancia de 3,150
metros se llega al Punto No. 1, de
partida.

Esta zona tiene un área de
2,693.25 (dos mil seiscientos noventa
y tres punto veinticinco) hectáreas
y limita por el Sur con las zonas Nos.
2 y 3 de esta empresa.

Esta zona está ubicada en los co-
rregimientos de El Llano, Cañita y
Chepo, Distrito de Chepo, Provincia
de Panamá y tiene una superficie to-
tal de 2,693.25 (dos mil seiscientos
noventa y tres punto veinticinco)
hectáreas.

La solicitud de concesión fue iden-
tificada por la Dirección General de

Recursos Minerales con el símbolo
CMOSA-EXTR-III (oro y plata) 88-8.

SEGUNDO: Los derechos a que se
refiere este contrato se otorgan por
un período de diez (10) años y co-
menzarán a regir a partir de su publi-
cación en la Gaceta Oficial. El perio-
do del contrato podrá prorrogarse
siempre que LA CONCESIONARIA
haya cumplido satisfactoriamente
con sus obligaciones, y acepte las
obligaciones, términos y condicio-
nes que establezca la ley vigente al
momento del otorgamiento de la
prórroga.

TERCERO: EL ESTADO se reserva
el derecho de explorar y extraer de la
zona concedida, por sí misma o por
concesiones a terceros, otras rique-
zas naturales incluyendo minerales
distintos a los de este contrato, pero
al ejercer este derecho, procurará no
obstruir ni dificultar las labores de LA
CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA,
deberá reconocer, en efectivo a favor
de EL ESTADO el canon superficial y
la regalía de que trata el Artículo 211
del Código de Recursos Minerales,
modificado por la Ley No. 3 de 28 de
enero de 1988 y cumplir con las de-
más leyes de la República.

QUINTO: La concesión de extrac-
ción confiere a LA CONCESIONA-
RIA en forma exclusiva durante el
período de su vigencia, las siguientes
facultades:

- Realizar investigaciones geoló-
gicas con relación a los minerales
mencionados en la concesión y den-
tro de la zona descrita en la misma;
- Extraer los minerales menciona-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/. 18.00 más parte aéreo. Un año en la República
B/. 36.00
En el Exterior, B/. 36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

dos en la concesión y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción dentro de la zona respectiva;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales extraídos en los lugares descritos en la concesión y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales extraídos a través de las rutas y por los medios descritos en la concesión; y
e) Almacenar, exportar y comercializar los minerales que haya extraído dentro de la concesión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuesto de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivo en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°. 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a los incentivos fiscales, según lo establece el Artículo 21 de la Ley N°. 3 de 28 de enero de 1988 en la siguiente forma:

Si las operaciones mineras establecidas en el presente contrato inician producción comercial dentro de los cinco (5) primeros años de vigencia

de dicha ley, se les aplicará un descuento del treinta (30%) por ciento al impuesto sobre la renta correspondiente. Este descuento será del veinte (20%) por ciento para las operaciones mineras que inicien producción comercial entre el sexto y décimo año de vigencia de dicha Ley.

OCTAVO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOVENO: LA CONCESIONARIA queda obligada a cumplir, en todo momento, las disposiciones del Código de Recursos Minerales sobre medidas de seguridad y prevención de desperdicios; las relativas a la conservación del ambiente y a la protección de la ecología, contenidas en las leyes y reglamentos vigentes y en los instructivos que, a estos efectos, adoptan las autoridades competentes.

DECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/. 673.50 (seiscientos setenta y tres balboas con 50/100), en efectivo, Cheque Certifica-

do, Bonos del Estado, o en Fianza de Garantía expedida por una Compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá a los días del mes de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR LA CONCESIONARIA
EDGAR VARGAS
Céd. N°. 9-79-1415

POR EL ESTADO
ISAAC S. HANONO M.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14
El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a SAMUEL TEJEIRA SERRACIN sindicado (s) por el delito de APROPIACION INDEBIDA con el fin de

notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:
"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).
AUTO N° 21

VISTOS:

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SAMUEL TEJEIRA SERRACIN, varón, panameño, soltero, técnico dental, de 30 años de edad, nacido en Bugaba, Provincia de Chiriquí el día 15 de enero de 1956, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1807, hijo de Arcadio Tejeira, residente en Tocumen, Nuevo Belén, sector N° 5, calle principal, casa N° 73 (cerca de la escuela), como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Provean las partes los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el Plenario.

Notifíquese,

El Juez (fdo) Licdo. José De La C. Bernal, Ricardo E. Lezcano Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy ONCE (11) de MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989).

(Fdo)

Licdo. ROGELIO A. SALTARIN
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

RICARDO E. LEZCANO
Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 18 de mayo de 1989
Ricardo E. Lezcano
Secretario

(Oficio 590)

EDICTO EMPLAZATORIO No.12

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a AVRAHAM —EL NETZER— TBUL, sindicado por el delito de ESTABAFA con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintiseis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No.143

VISTOS

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AVRAHAM EL NETZER TBUL (generales desconocidas); por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal.

Se decreta la detención del imputado.

Se ordena el emplazamiento del mismo.

Se designa a la Licda. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de AVRAHAM EL NETZER TBUL, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez (Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Ricardo E. Lezcano Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy once (11) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. ROGELIO A. SALTARIN (Fdo)
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Oficio No.590)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, por este medio.

EMPLAZA A:

LUIS GERARDO PAZMIÑO ORTIZ, procesado por el delito de "ESTABAFA", en perjuicio de CIA SECURITY INC., para que se presente personalmente a éste Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de éste Edicto, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Corregimiento de Cristóbal, Colón, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento

de "crisovar", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara criminalmente responsable a Luis Gerardo Pazmiño Ortiz, con pasaporte ecuatoriano No. PO 304142, calle el Placer No 752 Quito, Ecuador, nacionalidad ecuatoriana y lo condena a sufrir la pena principal de veintiséis (26) meses de prisión en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo IV del Libro II del Código Penal, esto es por el delito de Estafa, en perjuicio de la Compañía Security Inc., y a la pena Accesorio de tres (3) años de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, la cual comenzará a contarse una vez cumplida la pena principal.

Tiene derecho el condenado a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo en prisión por el presente delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56 y 193 del Código Penal; 2413 y 2415 del Código Judicial. Notifíquese (fdo.) El Juez, Licdo. Enrique A. Paniza M. (Fdo.) Fabio I. Beaumont H. Srío. Ad-Int.

Y una providencia que se dictó que dice lo siguiente.

"Juzgado Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, Colón, dos (2) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Toda vez que el procesado LUIS GERARDO PAZMIÑO ORTIZ, no se ha presentado personalmente a éste despacho para notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra en el proceso penal que se le sigue por el delito de "ESTAFA", en perjuicio de la Compañía Security Inc., se procede a notificarlo por medio de Edicto Emplazatorio, por tal razón, se ORDENA la confección del Edicto Emplazatorio y remítase a un medio de comunicación de circulación nacional para que sea publicada, tal como lo establece el artículo 2309 del Código Judicial, Cúmplase. Juez (fdo.) Licdo. Enrique A. Paniza M. (Fdo.) Fabio I. Beaumont H. Srío. Ad-Int.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial, se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzga-

do como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia en Panamá, para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.
Juez Tercero del Circuito de Colón,
Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal

(Fdo.) FABIO I. BEAUMONT H.
Srío. Ad-Int.
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Fdo. J. Beaumont H.
Srío. Ad-Int.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Colón: Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, por este medio,

EMPLAZA A:

MARITZA VELEZ, procesada por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de ESILDA FRANCO, para que se presente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Edicto, a fin de que se notifique personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito citado, y cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON: RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL-COLON, VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a MARITZA VELEZ, panameña, de 36 años de edad, con cédula de identidad

personal N° 3-55-872, hija de Luis Enrique Vélez y Silvia María Ibarra, residente en Calle 8 Ave. Santa Isabel y Roosevelt, Casa N° 9087, apartamento N° 1 bajos y LA CONDENA a sufrir la pena principal de DIECISEIS MESES DE PRISION en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, por infractora de claras disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de ESILDA FRANCO; y a la Pena Accesorio de DOS (2) AÑOS de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, la cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56, 66 (Ord. 8°) y 136 del Código Penal; 2413 y 2425 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE (Fdo.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (Fdo.) Fabio Beaumont, Secretario Ad-Interin".

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren.

Solicítense la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para que procedan ordenar la captura del reo ausente cuyo paradero actual se desconoce.

FIJESE el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y remítase copia debidamente autenticada al Depto. de Contabilidad de la Hon. Corte Suprema de Justicia para su publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.
Juez Tercero del Circuito de Colón
Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal

(Fdo.) Fabio Beaumont
Secretario Ad-Int

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia del original.
FABIO BEAUMONT
Secretario Ad-Int.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No.15
La que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente edicto emplazatorio al público en general

HACE SABER:

Que en el proceso de sucesión intestada del finado LUIS DE LA CRUZ SANCHEZ (q.e.p.d.) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS
...la que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, DECLARA que está abierto el proceso de sucesión intestada del señor LUIS DE LA CRUZ SANCHEZ, desde el día primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha ésta en que ocurrió su defunción; que por haber probado el derecho que le asiste, es heredera universal del causante, la señora LAURENTINA ALMANZA Viuda de De la Cruz, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

ORDENA, al representante del Fisco y a todas aquellas personas que tengan algún interés en el proceso, COMPARECER en el término de diez (10) días, a fin de que hagan valer sus derechos en el presente proceso sucesorio, y que se fije y publique el edicto señalado en el artículo 1534 del Código Judicial.

(Fdo) La Juez
(Fdo) El Secretario

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo son entregadas para su legal publicación, hoy, nueve (9) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).
La Juez.

(Fdo) Licda. ELITZA C. DE MORENO

(Fdo) EDGAR UGARTE J.
El Secretario

L-084163
(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 48

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

FRANCOIS FERNAND OBERT, ELIAS ALBERTO BERNAT, (REPRESENTANTE LEGAL DE EUROTRANSIT, INC.) y MARIKENIA CORREA DE CASTILLO (REPRESENTANTE LEGAL DE EUROTRADE INC.), cuyo paradero se les desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO SUDAMERIS, SUCURSAL DE PANAMA.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 7 de abril de 1989.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Ramón Bartolí Arosemena

(Fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

L-100281
(Única Publicación)

AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No.5- CAPIRA
EDICTO No.032-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Refor-

ma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor VICENTE PADILLA Y OTROS, vecino del corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, portador de la cédula de Identidad Personal No.8-214-387, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No.8-144-88, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicables en el Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

NORTE: Claudio Padilla Hernández.

SUR: Calle Principal.

ESTE: Claudio Padilla Hernández.

OESTE: Simón Agapito Padilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 11 del mes de mayo de 1989.

GERARDO CORDOBA.
Funcionario Sustanciador

Edilma Nieto
Secretaria ad-hoc

L-100646
(Única Publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

EDICTO N° 6

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que EVELIA M° BERGUIDO VILLALOBOS DE VERBEL, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal N° 8-120-774, ha solicitado en compra a la Nación el lote de terreno N° 89, manzana 8, de la parcelación denominada "SEGUNDO ENSANCHE DE BUENA VISTA", que forma parte de la Finca N° 4,875, Tomo 687, Folio 498, propiedad de la Nación, ubi-

cada en el corregimiento de Buena Vista, distrito y Provincia de Colón, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORESTE: Avenida G, y mide 22.50 metros.

SUROESTE: Lote N° 87 y mide 22.50 metros.

SURESTE: Lote N° 88 y mide 50.00 metros.

NOROESTE: Calle tercera y mide 50.00 metros.

SUPERFICIE: 1,125.00 metros

cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A la interesada se le entregará copia de este Edicto para su debida publicación.

Panamá, 22 de marzo de 1989

LUIS ALBERTO SUBIA GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Licda. JANETTE DE ARCHBOLD
Secretaria Ad-Hoc
Asesoría Legal

Hago constar que el presente EDICTO ha sido fijado hoy 22 de marzo de 1989, a las 9:30 a.m.
Secretaria

(L-080046)
Unica publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que GETTYSBURG INVESTMENTS S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 4,099 del 16 de marzo de 1987, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 189018, Rollo 20965 Imagen 0031 el día 18 de marzo de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,360 de 25 de abril de 1989, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 189018, Rollo 26064 Imagen 0098, el día 2 de mayo de 1989.

L-100742
(Unica Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que LEXINGTON CONSULTANCY INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 9312 del 2 de Septiembre de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 096534, Rollo 9440, Imagen 0029 el día 9 de septiembre de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5,508 de 28 de abril de 1989, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público,

Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 096534, Rollo 26118 Imagen 0140, el día 12 de mayo de 1989.

L-100742
(Unica Publicación).

DISSOLUTION NOTICE

By means of Public Deed number 5962 of May 9, 1989 of the Third Notary of the Circuit of Panama, at Microfilm (Mercantil) Section, at Microjacket 178765, Rollo 26153 and Frame 0050 of the Public Registry of the Republic of Panama, the corporation named RINDAS, S.A., has been dissolved.

L-100950
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 4,314 de 25 de abril de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1989, a la Ficha 201281, Rollo 26127, Imagen 0122, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SOGEMECON DEVELOPMENT S.A."

L-084177
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 4,711 de 9 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de mayo de 1989, a la Ficha 192786, Rollo 26145, Imagen 0084, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Re-

gistro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BYLMAR COMMERCIAL INC."

L-084177
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 4,514 de 2 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de mayo de 1989, a la Ficha 079624, Rollo 26126, Imagen 0016, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "LUPETRY INVESTMENT CORP."

L-100637
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública N° 6705 de 2 de mayo de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada a FICHA: 189877, ROLLO: 26126 e Imagen: 0158 inscrita el 15 de mayo de 1989, ha sido disuelta la sociedad: G.E.A. GRUPO EDITORIAL ANDINO LTDA., S.A.

L-100950
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 4,418 de 10 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1989, a la Ficha 130549, Rollo 26127, Imagen 0146, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "DELAPORTE MANAGEMENT INC."

L-084176
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.479 del 13 de abril de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 051707, Rollo: 25999, Imagen:0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VIR-TUE SHIPPING S.A.".

Panamá, 25 de abril de 1989

L-083851
(Unica Publicación)

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N° 4317 de 26 de abril de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de mayo de 1989, en la Ficha 152713, Rollo 26065 en 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad a SIUTHEAST FINANCE AND INVESTMENT CORPORATION.

L-083970
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 13351 del 10 de abril de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 159653 ROLLO: 25960 IMAGEN: 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada "HUGEN TRADING INC."

Panamá, 20 de abril de 1989

L-083814
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.293 del 7 de abril de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 163217 ROLLO: 25964 IMAGEN: 0153 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad

WIZEL, INC."

Panamá, 21 de abril de 1989

L-082836
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.302 del 13 de marzo de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 180357 ROLLO: 25964 IMAGEN: 0225 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BAGUIO INVESTMENT CORPORATION".

Panamá, abril 20, de 1989

L-082836
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BRIEVA INVESTMENT INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 16.591 del 11 de noviembre de 1986, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 181343, Rollo 19933 Imagen 0002 el día 11 de noviembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4.292 de 24 de abril de 1989, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 181343, Rollo 26097, Imagen 0031, el día 10 de mayo de 1989.

L-100742
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SEGUTEC, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 90 del 5 de enero de 1983, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 103535, Rollo

ro de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4.290 de 24 de abril de 1989, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 103535, Rollo 26076, Imagen 0049, el día 3 de mayo de 1989.

L-100742
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 4.120 de 19 de abril de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1989, a la Ficha 141469, Rollo 26127, Imagen 0130, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CARIBU TRADING CORP."

L-084177
(Unica publicación)

**LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 2027 -
MAGS
CERTIFICA**

Que la sociedad OLEANDER SHIPPINS S.A. se encuentra registrada en el Tomo 1182, Folio 451, Asiento 11027 de la Sección de Personas Mercantil desde el tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, actualizada en la Ficha 52477, Rollo 4830, Imagen 62 de la Sección de Micropelículas- Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1262 del 10 de febrero de 1989 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 25999 Imagen 0016 Sección de Micropelículas- Mercantil desde el 21 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las 02-09- 39.4 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-100745)
Unica publicación

carda del EMPLEAZADOR N° 64
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS
MUNICIPALES
DISTRITO DE ARRAIJAN
EDICTO NUMERO 64
(del 3 de mayo de 1989)
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICI-
PAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que el señor CELESTINO RIVERA, vecino del Corregimiento de ARRAIJAN EL PROGRESO-CACERES, Distrito de ARRAIJAN, casa N° s/n calle portador de la cédula de identidad personal N° 9-127-487, ha solicitado a este despacho se le conceda mediante memorial la adjudicación a TITULO DE COMPRAVENTA un lote de Terreno Municipal, ubicado en esta población, el terreno en referencia tiene un área de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS y dentro de los siguientes linderos: DOS (841.68M2) NORTE: Resto de la Finca 53062 Tomo 1243 Folio 70, Ocup. por Do-
lores Cáceres y José Salas.
SUR: Finca 98288 Rollo 3826 Pro-
piedad Augusto Vega Barrios.
ESTE: Resto de la Finca 53062, To-
mo 1243 Folio 70. Ocupado por
Francisco Pimentel.
OESTE: Vereda.

Que en base a lo que establece el acuerdo N° 21 del 24 de septiembre de 1986. Se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por espacio de diez (10) días hábiles para que dentro del mismo puedan las personas que se encuentran afectadas presentar sus reclamos.

Copia de este Edicto será entregada a la parte interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial.

ALCALDE,

SECRETARIA,
Alicia Tejada

L-089638
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15
El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, por este medio.

EMPLAZA A:

LUCIO OBARRIO procesado por

el delito de "PROPIACION INDEBIDA en perjuicio de SHUN NAI KEUNG, para que se presente personalmente a éste Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Corregimiento de Cristóbal Colón, seis (6) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara Criminalmente Responsable a Lucio Obarrío Stocel, varón, panameño-indígena, con cédula de identidad personal No. 10-12-291, casado, agricultor, vecino y residente de Río Sidra, Comarca de San Blas, y lo CONDENA a sufrir la pena principal de Dieciséis (16) meses de prisión en el establecimiento carcelario que designe el Organismo Ejecutivo, por infractor de claras disposiciones contenidas en el título IV, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de "APROPACION INDEBIDA", en perjuicio de SHUN NAI KEUNG; y al pago de la suma de quinientos balboas (B/.500.00) en concepto de días multas, dándole un plazo de tres meses (3) para el pago de la misma y se le advierte al sancionado que si no pagara la misma, esta se convertirá en razón de un día (1) de prisión por cada dos (2) días multas, sin perjuicio de la facultad del Estado de hacerla efectiva en los bienes de aquel o de su fiado.

Para los efectos del pago de la cantidad a que ha sido condenado LUCIO OBARRIO STOCCEL en concepto de pena principal de días multas, el plazo anunciado anteriormente para dicha pena comenzará a contarse a partir de la ejecución de la presente sentencia.

Tiene el condenado, derecho a que se tome en cuenta el tiempo que tiene de estar detenido por el presente delito.

Fundamento de Derecho: Artículo
EDITORIA RENOVACION, S.A.

los 54, 56, 66 (Ordinal 8to.) y 194 del Código Penal; 2413 y 2415 del Código Judicial. Notifíquese el Juez (fdo). Licdo. Enrique A. Paniza M. (Fdo.) Fabio I. Beaumont H. Srío. Ad-Int.

Y una providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Corregimiento de Cristóbal, Colón, dos (2) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Hasta la fecha no se ha presentado a éste Tribunal el procesado LUCIO OBARRIO, a fin de notificarse de la sentencia Condenatoria dictada por este Tribunal en el proceso que se le siguió por el delito de "APROPACION INDEBIDA", en perjuicio de SHUN NAI KEUNG, por lo que me nester notificarlo mediante Edicto Emplazatorio: por consiguiente, CONFECCIONESE el Edicto Emplazatorio y remítase la misma a un medio de comunicación de circulación nacional para que sea publicada como lo preceptúa el artículo del Código Judicial. Címplase. Juez (fdo). Licdo. Enrique A. Paniza M. (Fdo.) Fabio I. Beaumont H. Srío. Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311, 2312 del Código Judicial, se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado; SO PENA de ser juzgado como encubridores si conociendo no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989). (Fdo). ENRIQUE A. PANIZA M.

Juez Tercero del Circuito de Colón Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.

(Fdo). Fabio I. Beaumont H. Srío. Ad-Int.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

FABIO I. BEAUMONT H.
Srío. Ad-Int.